

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante recorrió en término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada. Va para proveer lo pertinente.

Manizales, 01 de Septiembre de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO NRO.	1343
DEMANDANTE	ALBEIRO BURGOS PARRA
DEMANDADA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
PROCESO	VERBAL SUMARIO – CUMPLIMIENTO CONTRATO
RADICADO	170014003007-2023-00040-00

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurren personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán el interrogatorio a las partes, además se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **21 del mes de noviembre del año 2023, a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se tendrán como pruebas las siguientes, de conformidad con el parágrafo del art 372 ibídem:

1.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta en su valor legal y probatorio y en la medida de su comprobación, los documentos referidos en la demanda, en el acápite de pruebas.

Se tendrá en cuenta la respuesta al derecho de petición elevada por el demandante a la entidad demandada.

CERTIFICACIÓN:

Se **REQUIERE** a la entidad demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que en la forma solicitada por la parte demandante, certifique cuál es el valor asegurado actual de la póliza de seguro de Vida en Grupo Deudores No. 94000000002, y/o el número que corresponda, de acuerdo a lo expuesto en el numeral del hecho 3º) de la demanda, que ampara los riesgos de: i) Muerte; ii) Incapacidad Total y Permanente; iii) Auxilio Funerario y ; iv) Renta por muerte y/o incapacidad total y permanente; y que fue expedida por dicha entidad aseguradora; y a su vez remita con destino a este proceso el ORIGINAL de la mencionada Póliza,

Para los efectos anteriores se le concede un término de cinco

(5) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

PRUEBA PERICIAL DE GRAFOLOGÍA

Se decreta la práctica de una valoración pericial de grafología, a la totalidad de los documentos que hacen parte integrante de la póliza de seguro de Vida – Grupo – Deudores No. 94000000002 y/o el número que corresponda, de acuerdo a lo expuesto en el numeral del hecho 3º) de la demanda (en especial a la declaración de asegurabilidad), que ampara los riesgos de: i) Muerte; ii) Incapacidad Total y Permanente; iii) Auxilio Funerario y ; iv) Renta por muerte y/o incapacidad total y permanente; y que fue expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Lo anterior con el propósito de demostrar según la solicitud de la prueba, que el contenido de los formatos, con sus generales de ley, y algunas preguntas relacionadas con su estado de salud, NO FUERON DILIGENCIADOS DE SU PUÑO Y LETRA.

Para realizar dicha prueba pericial se tendrá en cuenta al perito indicado por el demandante señor PEDRO NEL CORREA ESCOBAR, a quien se le notificará la designación, en la forma prevista por el artículo 48 del Código General del Proceso, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y una vez aceptado, dispondrá de un término de quince (15) días para rendir el dictamen.

Lo anterior previa entrega por parte del Juzgado, del Original de la póliza de seguro de Vida – Grupo – Deudores No. 94000000002 y/o el número que corresponda, con sus respectivos anexos.

Para los efectos anteriores la parte demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, deberá en un término no superior de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, allegar al despacho, el original de la póliza de seguro de Vida – Grupo – Deudores No. 94000000002 y/o el número que corresponda, con sus respectivos anexos, so pena de las sanciones legales y pecuniarias a que haya lugar (artículo 44 C.G.P).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 227 del Código General del proceso, se requiere igualmente a la parte demandante para que procure que el dictamen sea presentado en un término no inferior a diez días, previo a la realización de la audiencia, so pena de no ser tenido en cuenta en el debate probatorio. De igual manera el peritaje deberá cumplir los requerimientos previstos en el artículo 226 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena la comparecencia del representante Legal Judicial de la entidad demandada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, señor JUAN PABLO RUEDA SERRANO, o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que se le hará el día de la audiencia.

TESTIMONIAL:

Se niega la declaración que se solicita al mismo demandante, ya que esta prueba va encaminada a terceros, que no hagan parte dentro del proceso.

OFICIO A TERCEROS - BANCO GNB SUDAMERIS. –

Se decreta como prueba librar comunicación al **BANCO GNB SUDAMERIS**, con la finalidad de que aporte con destino a este proceso la liquidación actualizada del crédito de consumo No. 104995836, adquirido por el acá demandante con dicha entidad.

Para los fines anteriores se le concede un término de ocho (8) días siguientes al envío del del oficio respectivo.

2.- PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta en su valor legal y probatorio y en la medida de su comprobación, los documentos referidos en el acápite de pruebas en la contestación a la demanda tales como.

1.-Copia de la declaración de asegurabilidad suscrita por el señor Albeiro Burgos Parra.

2.-Condicionado General del Contrato de Seguro Vida Grupo Deudores.

3.-Copia de la junta médico laboral del señor Albeiro Burgos Parra

4.- Copia de la comunicación emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante la cual se OBJETÓ la solicitud de indemnización presentada por el actor, y las respectivas cartas de ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena la comparecencia del demandante **ALBEIRO BURGOS PARRA**, para que absuelva el interrogatorio de parte que se le hará el día de la audiencia.

TESTIMONIAL:

Se niega la declaración que se solicita al Representante Legal de la entidad demandada, ya que esta prueba va encaminada a terceros, que no hagan parte dentro del proceso.

Se recibirá el testimonio del señor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO, por ajustarse la petición al artículo 212 del C.G.P.

La comparecencia de este testigo a la audiencia virtual queda a cargo de la parte demandada.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se oirá el interrogatorio de parte al demandante **ALBEIRO BURGOS PARRA** y al Representante legal de la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, señor JUAN PABLO RUEDA SERRANO, o quien haga sus veces.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación, hacer comparecer a sus testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

La vista pública se realizará de manera virtual; el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Ahora, como al correr traslado de las excepciones, se obvio reconocer personería al apoderado de la parte demandada, sea esta la oportunidad para hacerlo.

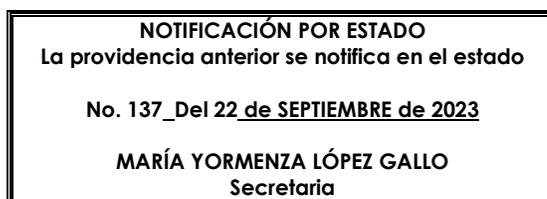
En consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C. C. No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39116, para que actúe en representación de la entidad demandada dentro de este proceso y conforme al mandato que se le confiere.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO



Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cc08874cf98bea82be8257dee7b417dc1cb9aef9486bc3018130d10bfddb9c**

Documento generado en 21/09/2023 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>